

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras u observadores electorales en el proceso dos mil trece.

Antecedentes:

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El día siete del enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, ello con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que integran el Estado.
4. En sesión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada el pasado veintitrés de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, presentó el anteproyecto de Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras u observadores electorales en el proceso dos mil trece; la cual fue aprobada por la Junta Ejecutiva en esa misma fecha.
5. El veintiséis de enero del año que transcurre, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos analizó y enriqueció con sus aportaciones el Proyecto de Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos

mexicanos que deseen participar como observadoras u observadores electorales en el proceso dos mil trece.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, XLIV, LII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; expedir las convocatorias para los procesos electorales que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines, resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores electorales; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que en términos de lo que estipula el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- Que el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados de declaración de validez de las elecciones.

Noveno.- Que es de suma importancia para la vida democrática en el Estado, que la ciudadanía y las organizaciones o agrupaciones de carácter cívico interesadas en la observación electoral participen en el proceso electoral, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los comicios electorales.

Décimo.- Que el artículo 10 del numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras u observadores, de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral y los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

Décimo primero.- Que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico que deseen participar como observadoras u observadores electorales en el proceso dos mil trece, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en la Convocatoria que se somete a consideración de este órgano superior de dirección y que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Décimo segundo.- Que el artículo 10, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base segunda de la Convocatoria establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar como observadoras u observadores electorales:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido político u organización política durante el proceso electoral;
- III. No ser candidata o candidato a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate, y
- IV. Asistir a los cursos de información en materia electoral que implemente la autoridad electoral.

Décimo tercero.- Que en la Base tercera de la Convocatoria de mérito se señala la documentación que deberán presentar las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como observadoras u observadores electorales en el proceso dos mil trece.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con la Base cuarta de la Convocatoria, las solicitudes de acreditación de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como observadoras u observadores electorales, se recibirán en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en los Consejos Distritales Electorales, a partir del primero de febrero y hasta el quince de junio del dos mil trece, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, y los sábados en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Décimo quinto.- Que el artículo 11 numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base quinta de la Convocatoria, señalan que sólo podrán participar como observadoras y observadores electorales quienes hayan sido aprobados con ese carácter por el Consejo General y se les extienda el gafete correspondiente, que deberán portar de manera visible durante la actividad de observación electoral.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base sexta de la Convocatoria, las actividades de observación electoral podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado. La observadora, observador o la asociación cívica a la que pertenezca están obligados a dar aviso previo al Instituto Electoral acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo y del número y ubicación de las casillas que se propone visitar.

Décimo séptimo.- Que según lo estipulado en el artículo 11 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y la Base séptima de la Convocatoria de mérito, las observadoras y los observadores electorales podrán solicitar por escrito al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo la información sobre el proceso electoral que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo octavo.- Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base octava de la Convocatoria, establecen las prohibiciones de las observadoras y los observadores electorales:

- I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato;
- III. Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, coalición, candidatas o candidatos, y
- IV. Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato.

Décimo noveno.- Que según lo estipulado en el artículo 10 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base novena de la Convocatoria que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, las agrupaciones u organizaciones de carácter cívico de observadoras u observadores que hubieren solicitado participar en el proceso electoral ordinario dos mil trece, deberán presentar ante el Consejo General al menos veinte días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Vigésimo.- Que el artículo 11 numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base décima de la Convocatoria de mérito, establecen que las observadoras y los observadores electorales deberán presentar a más tardar ocho días después de concluida la jornada electoral, un informe de sus actividades en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o en su caso, en el correo institucional ieez@ieez.org.mx, señalando de manera clara y precisa el nombre de la persona, organización o agrupación de observadores que lo presenta.

El informe contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Las opiniones y juicios sobre las actividades que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral;
- II. Casillas observadas;
- III. Consejos Electorales en donde estuvo presente;

- IV. Actividades que fueron observadas;
- V. Posibles incidencias detectadas, y
- VI. Conclusiones y recomendaciones.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, respecto de lo que hubieren observado, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Vigésimo primero.- Que las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan su acreditación como observadora u observador electoral, deberán conducirse conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y equidad que rigen la función electoral.

Vigésimo segundo.- Que el incumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la observación electoral, traerá como consecuencia que el Consejo General imponga a las personas físicas o morales, la sanción correspondiente en términos de lo previsto en el Libro Sexto, Título Único, Capítulo Primero de la Ley Electoral y en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 34 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 10, 11, 100, 104, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, XLIV, LII, LVI y LXXXI, 38, numeral 2, fracción XII y XVII, 41 numeral 1, fracción VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso dos mil trece, en términos del documento que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para la difusión de la referida Convocatoria.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx/.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.